



Exp. : ACIC - M3 - AAI - 9.024/12
10-AM-00027.1/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. CON CIF B-16232415, DEDICADAS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LA CATEGORÍA 3, PARA LA PRODUCCIÓN DE GRASA Y HARINA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 3 DE MARZO DE 2.008 Y MODIFICADA POR RESOLUCIONES DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y 17 DE FEBRERO DE 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de marzo de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de la instalación de la empresa DIMARGRASA, S.A.U., dedicadas a la "Recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal", ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 28 de septiembre de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la periodicidad del análisis de dioxinas y furanos en los controles atmosféricos y se incluye la capacidad de producción nominal de la instalación.

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI, en lo referente a la ampliación de la actividad actual, con la instalación de una Planta intermedia de de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (en adelante SANDACH) de categoría 3 de carne, pescado, y subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados, y aceites vegetales usados, donde se llevará a cabo su clasificación y almacenamiento temporal hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento final.

Cuarto. Con fecha 27 de enero de 2012 y referencia nº 10/034210.9/12, el titular remitió documentación relativa a la ampliación de residuos no peligrosos biodegradables (en adelante biorresiduos) que se gestionarán en la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y de biorresiduos.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Quinto. Con fecha 17 de febrero de 2012, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la titularidad de la AAI a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con CIF B-16232415, para sus instalaciones ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la Resolución de 3 de marzo de 2008 y en sus posteriores modificaciones.

Sexto. Con fechas 21 y 23 de marzo de 2012, con referencias nº 99/034760.9/12 y 10/113562.9/12, respectivamente, el titular remitió documentación relativa a la implantación de una nueva planta intermedia de SANDACH categoría 1, en la que se recepcionarán y almacenarán temporalmente (por tiempo inferior a 24 h) hasta su envío a planta de transformación autorizada, y al cambio de ubicación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 (de pescado), de aceite y biorresiduos, en la que se clasificarán y almacenarán temporalmente los mismos, hasta su entrega a planta de transformación autorizada.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 3 de marzo de 2008, por la que se otorga la AAI, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Segundo. La actividad planteada se encuentra recogida en el epígrafe 73 ("Proyectos no recogidos en otros anexos, que se desarrollen fuera de zonas urbanas, en espacios incluidos en el Anexo Sexto, que no tenga relación directa con la gestión de dichas áreas") del anexo IV de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; al realizarse dentro de las instalaciones ubicadas dentro del Espacio Natural Protegido: "Parque regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste).

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, los proyectos incluidos en el Anexo IV deben ser sometidos a Estudio Caso por Caso, por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, para determinar si deben ser o no sometidos a procedimiento de evaluación ambiental.

Tercero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la modificación planteada no se considera sustancial, dado que la implantación de una nueva planta intermedia de SANDACH de categoría 1, así como el cambio de ubicación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3, y la inclusión de nuevos residuos a gestionar en las mismas:

- No implica la construcción de nuevas edificaciones sino una adecuación de las existentes.
- No implica un aumento sustancial en el uso de recursos naturales.
- No supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad existente.



Cuarto. El establecimiento se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación y en base a la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 33/2012, de 16 de febrero,

RESUELVE

Considerar las modificaciones planteadas por la empresa SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., de instalación de una nueva planta intermedia de SANDACH de categoría 1, y cambio de ubicación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y de aceite y biorresiduos, descritas en la presente Resolución como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por los motivos anteriormente señalados.

Determinar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2002, el proyecto de “Instalación de una nueva planta intermedia de SANDACH de categoría 1, y cambio de ubicación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y de aceite y biorresiduos”, no debe ser objeto de alguno de los procedimientos ambientales regulados en dicha Ley.

Dejar sin efecto, la Resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha de 29 de noviembre de 2011.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 3 de marzo de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la “Instalación de recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal”, con número de expediente AAI 9.024/06, cuyo titular es SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., en los siguientes términos:

- **Se modifican** los apartados 6. y 7. del anexo I, 1.6., 1.7 y 2.2.5 del anexo II y 1., 2.1., 2.2. y 4.1 del Anexo IV de la AAI, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, los apartados modificados.
- **Se añaden** los apartados 1.8., 2.2.10, 2.2.11., 2.2.12 y 2.2.13. en el anexo II de la AAI, y el Anexo V, relativo a las condiciones de la fase de implantación de las Plantas Intermedias de SANDACH y biorresiduos, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, los apartados añadidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Dar por cumplidos los trámites establecido en los artículos 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

La **eficacia** de esta modificación de la AAI, queda supeditada a la presentación por parte del titular en en el **plazo máximo de 1 mes**, a contar desde la notificación de la presente Resolución, de la documentación que acredite:

- El **depósito de una fianza** ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 7.200 € (SIETEMIL DOSCIENTOS EUROS).
- La constitución de un **seguro de responsabilidad civil** especificado en los artículos 34 y 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 450.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación requerida, esta **Resolución de modificación de Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia**, no disponiendo en este caso de autorización para desarrollar las nuevas actividades amparadas por esta Resolución de modificación de la AAI, y no pudiéndose por tanto realizar éstas.

Esta Resolución se mantendrá anexa a las Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativas a la AAI de las instalaciones de referencia, de fechas 3 de marzo de 2008, 28 de septiembre de 2010 y 17 de febrero de 2012.

Esta Resolución de modificación de la AAI se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, debiendo contar el titular para la explotación de la planta intermedia de SANDACH, entre otras, con las autorizaciones dispuestas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma,



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Modificación de la Resolución de 3 de marzo de 2008,
por la que se formula Autorización Ambiental Integrada a la empresa
DIMARGRASA, S.A.U.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 2012

**LA DIRECTORA GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: Lourdes Martínez Marcos

SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.
C/ Camino de Pajares, 21
28500 Arganda del Rey (Madrid)

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ANEXO

ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

6 OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Procesos generadores de residuos peligrosos.

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso, en la Memoria Anual de producción de residuos. La determinación de los residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso de la instalación objeto de esta Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CATEGORÍA 3 Y PLANTAS INTERMEDIAS DE SUBPRODUCTOS DE CATEGORÍA 1 Y 3	
PROCESO NP 01: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.	
LER	Descripción
SOLUCIONES ACUOSAS ÁCIDAS	
06 01 06	Otros ácidos
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
RESIDUOS DE LABORATORIO	
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
RESIDUOS OBSOLETOS DE LABORATORIO	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
PROCESO NP 02: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO GENERAL-TALLER Y OFICINAS	
LER	Descripción



CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CATEGORÍA 3 Y PLANTAS INTERMEDIAS DE SUBPRODUCTOS DE CATEGORÍA 1 Y 3	
ACEITE USADO	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
ENVASES MIXTOS USADOS VACIOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite.
ABSORBENTES Y TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
TUBO FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
PILAS ALCALINAS Y DE BOTÓN	
16 06 02	Acumuladores de Ni – Cd
EQUIPOS INFORMÁTICOS OBSOLETOS	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos
...	

6.2 La actividad se identificará en todo momento con el nº NIMA **2800006094**, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el siguiente número de identificación: **AAI / MD / G16 / 12031**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC) y proceso (NP), los señalados en la presente Resolución.

6.3 Operaciones de gestión de residuos no peligrosos.

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

6.4 Procesos de gestión de residuos no peligrosos.

De conformidad con la lista establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

europaea de residuos, se considera que los residuos admisibles en la instalación correspondientes a residuos no peligrosos alimentarios, responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación.

CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CATEGORÍA 3 Y PLANTAS INTERMEDIAS DE SUBPRODUCTOS DE CATEGORÍA 1 Y 3	
NP 03: CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SANDACH (Categoría 1 y 3) Y DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Plantas Intermedias)	
LER	Descripción
FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
OTROS RESIDUOS MUNICIPALES	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, CEREALES, ACEITES COMESTIBLES, CACAO, CAFÉ, TÉ Y TABACO; PRODUCCIÓN DE CONSERVAS; PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y EXTRACTO DE LEVADURA, PREPARACIÓN Y FERMENTACIÓN DE MELAZAS	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.

6.5 Condiciones generales y comunes a la gestión y producción de residuos

6.5.1 La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, y en esta Resolución.

6.5.2 Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.



6.5.3 Todos los residuos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.5.4 No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

6.5.5 Informar inmediatamente a esta Dirección General en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

6.6 Condiciones particulares relativas a la gestión de residuos no peligrosos:

6.6.1 Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de actividades.

6.6.2 Se definirá un protocolo de caracterización y admisión de residuos para la gestión de los residuos, que registre el proveedor, fecha de entrega, cantidad suministrada, origen, naturaleza y características del residuo recepcionado así como las causas por las que procede o no su admisión. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

6.6.3 Se realizarán los controles necesarios para garantizar que los residuos admitidos responden a las condiciones impuestas en la presente Resolución y en la documentación técnica aportada para su obtención.

Como mínimo se comprobará la inexistencia de elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación y la trazabilidad en la instalación.

6.6.4 El destino final de los residuos no peligrosos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

6.6.5 La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 49 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

6.6.6 El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

6.7 Condiciones particulares relativas a la producción de residuos:

6.7.1 Los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

6.7.2. Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

6.7.3 De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, teniendo en cuenta la el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

6.7.4 Para facilitar la gestión de los residuos, el titular está obligado a:

- a) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- b) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

6.7.5 En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el titular está obligado a:

- a) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- c) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

6.7.6 El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

6.7.7 Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición,



y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

7 SUBPRODUCTOS

7.1 Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de Categoría 1 y 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**ANEXO II:
SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS**

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.6 RESIDUOS

1.6.1 SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, medios de transporte, fechas de recepción y entrega, así como método de tratamiento de los residuos recibidos y producidos.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.6.2 Semestralmente, el titular deberá remitir a esta Consejería la siguiente documentación al respecto de los procesos de gestión de residuos no peligrosos:

- Balance del proceso: resumen de entradas y salidas (cantidades de residuos recepcionadas indicando su origen y naturaleza; cantidad de productos finales de proceso obtenidos y cantidades de residuos generados, indicando su destino y la operación a que es sometido el residuo en las instalaciones de destino).
- Listado de incidencias ocurridas en la planta.

1.6.3 Se presentará ante esta Dirección General una Memoria Anual de Actividades que contemple tanto los datos relativos a la gestión de residuos no peligrosos como los relacionados con la producción de residuos peligrosos. El contenido mínimo de esta memoria será el siguiente:

- Actividades de gestión de residuos no peligrosos:
 - Cantidades y características de residuos recibidos y de los residuos tratados
 - Procedencia de los mismos
 - Tratamientos efectuados
 - Destino posterior de los residuos
 - Relación de los que se encuentren almacenados
 - Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior
- Actividades de producción de residuos peligrosos:
 - Origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser posible su producción
 - Naturaleza de los mismos
 - Destino final



Esta memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.6.4 El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

1.7 SUELOS

1.7.1 El titular de la instalación deberá realizar y presentar en esta Consejería, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del suelo, en la zona próxima al depósito enterrado de gasóleo de 40 m³.

Se realizarán dos sondeos próximos al depósito hasta una profundidad de al menos 2 m por debajo de la cota del fondo de los mismos. En los sondeos se tomarán muestras de suelo cada 0,5 m de profundidad y sobre ellas se realizará la determinación de: pH, conductividad, contenido en materia orgánica e hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40).

En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En caso de que se alcancen las aguas subterráneas durante los sondeos, se instalará un piezómetro y se tomará también una muestra de agua subterránea, en la que se analizarán los parámetros indicados en el punto anterior.

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el Titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

1.7.2 En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.7.3 Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.7.4 Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, así como del depósito de gasóleo A, según la ITC correspondiente. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.7.5 En caso de ampliación de la actividad, SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

1.8 SUBPRODUCTOS

1.8.1 El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2 Remisión de controles, estudios e informes.

2.2.5 Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año, con los datos correspondientes al año anterior):

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección, o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión de residuos no peligrosos y a la producción de residuos peligrosos.

2.2.10 En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Presentación del justificante de depósito de fianza
- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.11 En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Caracterización analítica del suelo (zona del depósito enterrado de gasóleo).

2.2.12 Con periodicidad semestral:

- Balance del proceso de gestión de residuos.
- Listado de incidencias en relación a la gestión de residuos.

2.2.13 Cada ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos.



ANEXO IV: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de DIMARGRASA ocupan una superficie de 30.520 m², siendo como principales accesos a la planta la carretera comarcal M-506 y el Camino de Pajares. Se encuentra ubicada a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial de Arganda del Rey, cuyo perímetro suroeste marca el límite del Parque Regional del Sureste.

Los elementos principales de los que cuenta la instalación son:

- Nave de recepción de materia prima, con una superficie de 450 m², con suelo totalmente pavimentado con hormigón armado. Tienen previsto realizar una ampliación de esta nave, con el fin de generar un conjunto totalmente cerrado.
- Nave de elaboración y fundición de grasas y harinas 1 y 2: de 750 y 1.098 m² de superficie respectivamente, ambas con solera de hormigón armado. Se proyecta llevar a cabo una ampliación de esta nave sobre su fachada suroeste que tendrá como nuevo uso el Laboratorio de Calidad y para mantenimiento general de las instalaciones.
- Nave de oxidación térmica: de 925 de superficie (500 m² + ampliación de 425 m² de porche cerrado), con solera de hormigón armado. En esta nave se encuentran los dos termodestructores y la caldera auxiliar.
- Almacenamiento de productos sólidos. Este consta de los siguientes elementos:
 - Silos de almacenamiento de harinas, exteriores sobre suelo de hormigón armado. Tienen proyectado sustituir estos silos próximamente.
 - Silos de almacenamiento de chicharro, exteriores sobre suelo de hormigón armado. Se pretende realizar próximamente la cubrición de estos silos.
 - Nave de elaboración de harina de 1.000 m² de superficie, con una solera de hormigón armado.
 - Nave almacén, de 266 m² de superficie, con suelo totalmente pavimentado de hormigón armado.
 - Nave taller de 50 m² con suelo totalmente pavimentado de hormigón armado.
- Almacenamiento de productos líquidos. Cuenta con seis depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m² de capacidad cada uno, sobre solera de hormigón armado.

Existen otras instalaciones auxiliares:

- Estación de aerocondensadores, con una superficie de 225 m², con solera de hormigón armado.
- Oficinas y báscula. El edificio de oficinas de 212 m² de superficie y la báscula de control, con capacidad de 60 Tn sobre pavimento de asfalto del acceso principal a las instalaciones. Se tiene proyectado construir un nuevo edificio de oficinas, situándose donde en la actualidad se encuentra la nave correspondiente al taller de mantenimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Taller de mantenimiento y laboratorio. Formada por la nave de taller de mantenimiento, la cual tiene una superficie de 600 m² y un voladizo lateral. El suelo de esta nave es de hormigón armado. El laboratorio está cubierto por plaqueta de gres antiácido y ocupa una superficie de 34.5 m²
- Estación depuradora de aguas residuales. Cuenta con un canal de desarenado, depósito homogeneizador con agitador sumergible, tratamiento físico – químico y tratamiento de fangos por homogeneizador y posterior deshidratación.
- Estación de lavado de vehículos y lavado de ruedas.
- Aseos y vestuarios. Edificio de 136 m² de superficie y solera de hormigón armado, con zona sucia y limpia diferenciada. Se tiene proyectado realizar un nuevo edificio, destinado a vestuario, aseos, comedor, lavandería, área de descanso y cuarto de calderas. Estará situado en la parte Oeste de la finca.
- Surtidor de gasóleo. Para el suministro de gasóleo a los vehículos encargados de recoger la materia prima. Cuenta con un depósito subterráneo para el almacenamiento de gasóleo de 40.000 litros de capacidad y un surtidor.
- Transformador de 2.000 KVA, situado a la izquierda del acceso principal de la parcela. Fue fabricado en el año 1993 y es un transformador seco, sin líquido refrigerante.

Organización:

- Nº Empleados: 33 fijos + 6 eventuales.
- Días de trabajo anuales: 312 días/año
- Turnos: 3 turnos

Las plantas intermedias de SANDACH categoría 1, de SANDACH categoría 3 (de pescado) y de aceites y biorresiduos, se ubicarán en distintas edificaciones ya existentes, cerradas e independientes de la planta de transformación principal.

Para la instalación de las distintas plantas intermedias se ha realizado la modificación del uso de las siguientes instalaciones existentes:

- Reducción del taller de mantenimiento y laboratorio para ubicar la planta intermedia de pescado.
- Reducción de la nave de elaboración de harinas, nave almacén auxiliar y nave taller para ubicar la nueva planta intermedia de SANDACH categoría 1 y planta intermedia de aceite y biorresiduos.

Tras la instalación de las plantas intermedias las superficies construidas de las distintas zonas de la planta de transformación serán:

ZONAS	SUPERFÍCIES CONSTRUIDAS (m ²)
Planta intermedia de Pescado	370
Taller de mantenimiento y laboratorio	230
Oficinas	217
Compresores y tratamiento aguas	63
Aseos y vestuarios SANDACH Cat. 3	122
Elaboración y fundición SANDACH carne Cat. 3	1804
Planta intermedia SANDACH Cat. 1	388
Aseos y vestuarios SANDACH Cat. 1	13



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ZONAS	SUPERFÍCIES CONSTRUIDAS (m ²)
Planta intermedia Aceite / Biorresiduos	157
Elaboración de harinas	611
Nave almacén auxiliar	149
Nave almacén taller	56
Nave oxidación térmica	500
Nave materias primas	450
TOTAL	5130

La capacidad máxima de almacenamiento de las plantas intermedias será de 26 t de SANDACH de pescado, 24 m³ de aceite vegetal usado, 26 t de SANDACH y biorresiduos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados y 10 t de SANDACH categoría 1.

Para las operaciones de las plantas intermedias se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria:

- Caja frigorífica de 26.000 kg.
- 66 contenedores isoterms de 600 l de capacidad.
- 1 contenedor de 6 m³ (biorresiduos).
- Cámara frigorífica de 750 W de potencia y 9 m³ de capacidad.
- Camión con pluma para elevación y movimiento de cadáveres.
- 2 arcos de desinfección.
- Línea de captación de aire ambiente conectada al sistema de tratamiento de olores existente.

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso:

2.1.1. Recogida, transporte y recepción de Materias Primas

Diariamente se realiza la recogida y el transporte de subproductos animales de la categoría 3 en vehículos adaptados para tal fin, desde las instalaciones del productor a las de DIMARGRASA.

Los transportes procedentes de las distintas rutas de recogida entran en la planta a través del control de entrada, donde se realiza el pesaje del vehículo. Una vez pesado el vehículo, éste es conducido a la zona de recepción de materias primas, donde el camión descarga los subproductos en las Tolvas de Recepción y Almacenamiento de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma.

2.1.2. Trituración

Se conduce la materia prima a través de tornillos sin fin a los molinos trituradores, pasando previamente por un electroimán que retiene todos los objetos metálicos que puedan acompañar al material. En los trituradores tiene lugar una reducción de tamaño

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

(en cumplimiento de los puntos críticos establecidos en el Reglamento 1774/2002). Tras su trituración, se adiciona Antioxidante.

2.1.3. Cocción y deshidratación (digestión)

La materia prima está constituida por proteína, grasa, minerales y agua. En la etapa de cocción se evapora la mayor parte del agua. De esta manera queda la proteína y los minerales impregnados de grasa que es lo que abandona los digestores.

Existen dos líneas de cocción diferenciadas:

- a. Línea Continua, formada por dos digestores continuos.
- b. Línea Discontinua, formada por dos digestores discontinuos.

Aunque el funcionamiento es diferente, en ambas el material crudo entra en el digestor, por medio de vapor de agua indirecto sufre un aumento progresivo de temperatura y la materia prima triturada se va evaporando y cocinando a medida que avanza en el digestor, permitiendo así la evaporación del agua de constitución y la separación de las grasas asociadas.

En ambos casos el vapor suministrado al eje por el conjunto de válvulas, se condensa y se dirige al sistema de recuperación de condensados (SARC) para así optimizar los recursos hídricos.

2.1.4. Separación

Una vez realizado el tratamiento térmico, se obtiene una mezcla de grasas y sólidos que se conducen al percolador donde se realiza la separación de la fracción sólida o chicharro y de la líquida o grasa.

La fracción sólida se conduce a la fase de prensado mientras que la grasa se dirige a una centrifuga horizontal para su limpieza.

2.1.5. Fracción sólida

- Prensado y esterilización de harinas: El material cocido y percolado procedente del proceso anterior está impregnado de grasa que hay que eliminar para su transformación en chicharro. Esta operación se realiza por medio de la prensa, donde la alimentación pasa a través de un sinfín de forma cónica y paso decreciente alojado en una camisa perforada lo que provoca en su avance la eliminación de gran parte de la grasa acompañada de finos. De este modo se obtiene un chicharro con un bajo contenido en grasa y se maximiza el rendimiento del proceso de obtención de grasa.

A continuación se transporta el contenido sólido hasta la planta de esterilización. El proceso de esterilización tiene una duración de 20 minutos manteniendo una temperatura superior a 133° C y una presión de 3 bares. Al chicharrón esterilizado se le rebaja la temperatura en los enfriadores, desde donde se traslada a los molinos.

- Almacenamiento y molienda de chicharro (harinas): El chicharro obtenido en la prensa se almacena previamente a la molienda en tolvas o silos en la Nave de Elaboración de Harinas. De las tolvas pulmón, se conduce el chicharro a los molinos existentes para su transformación en harinas. Las harinas obtenidas se almacenan a granel, en silos, o se ensacan para su expedición.



El almacenamiento del producto final se realiza de forma automática según producto, previa adición de antisalmoneolésico a los silos de almacenamientos cerrados.

2.1.6. Fracción Líquida

- Acondicionado de Grasas: La grasa procedente del percolador y de las prensas se somete a un proceso de tamizado. El rechazo se recircula a las prensas, mientras que la grasa tamizada se bombea a los tanques pulmón.

De los tanques pulmón se pasa a las centrifugas horizontales o decanters, donde se produce la separación y sedimentación de las impurezas por debajo del 1%. Las impurezas se recircularán a la línea de sólidos.

Para el caso del sebo, de las Decanters, se llevarán otra vez a los tanques pulmón, para someterlos a una centrifuga vertical (Westfalia) que consigue la disminución de impurezas por debajo del 0'15%.

- Almacenamiento y expedición de Grasas: La grasa decantada y/o centrifugada se almacena en los depósitos exteriores de 120 Tn de capacidad por depósito, según tipología y calidad de la misma. Antes de la carga de las cisternas que transportan el producto hasta el cliente, se asegura la limpieza y desinfección de la cisterna a través de la entrega del certificado de limpieza.

Es de destacar que todo el proceso de producción está automatizado e informatizado, llevando un control y seguimiento de las condiciones a las que son expuestos los lotes de producción desde su recepción.

Con el fin de complementar la actividad en las instalaciones de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. se instalarán plantas intermedias para SANDACH de categoría 1 y 3, y para biorresiduos donde se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Recogida selectiva y transporte: Mediante vehículos autorizados se realiza la recogida "puerta a puerta" de los SANDACH de categoría 3 (principalmente de pescado) y biorresiduos de comercios y mercados, establecimientos industriales de categoría alimentaria y restaurantes y de los SANDACH de categoría 1 de explotaciones ganaderas y de otras instalaciones solicitadas.

Los subproductos categoría 3 y biorresiduos serán recogidos en recipientes que previamente habrán sido facilitados a cada cliente, y que serán reutilizables tras su limpieza y desinfección.

- Clasificación y adecuación: Los subproductos de pescado y los biorresiduos una vez descargados serán clasificados en función de su naturaleza y estado. En cuanto a los SANDACH categoría 1 serán descargados únicamente los cadáveres que han de ser muestreados por la autoridad veterinaria, las cabezas a muestrear se almacenarán en cámara frigorífica hasta la inspección, tras su análisis se reintroducen en el contenedor de recogida.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Almacenamiento temporal: Una vez realizada la clasificación los subproductos y biorresiduos son almacenados separadamente, existiendo para ello distintas zonas habilitadas:
 - SANDACH pescado: Son recogidos directamente en contenedores de 120, 240, 600 o 1000 l isoterms, que se almacenarán en un camión frigorífico situado dentro de la nave. Dicho camión estará siempre refrigerado a una temperatura de 0°C para evitar la generación de olores derivados de la degradación del pescado hasta su expedición a la planta de transformación de pescado autorizada.
 - Aceite vegetal: Los contenedores donde se recoge dicho aceite son agrupados hasta llenar la capacidad de un transporte de mayor tamaño para su traslado a una planta de biodiesel.
 - SANDACH alimentarios y biorresiduos procedentes de cocinas, restaurantes y mercados: estos subproductos una vez que han sido clasificados y separados de los residuos no peligrosos (film, bolsas, cartón) se almacenan en contenedores para su traslado a plantas de compostaje o biogás.
 - SANDACH categoría 1: se almacenarán en los contenedores de recogida durante un tiempo máximo de 24 h, para su agrupación posterior y traslado en contenedores de mayor capacidad hasta la planta de transformación externa.
- Limpieza de contenedores: La limpieza de los contenedores generados en la planta intermedia de aceite y biorresiduos se realizará en una zona de limpieza y desinfección anexa a dicha planta.

Los contenedores de almacenamiento de los subproductos de categoría 1 se limpiarán dentro de su planta intermedia mediante una hidrolimpiadora a presión, agua caliente, detergente y desinfectantes autorizados. Los camiones de recogida y camiones de expedición con los contenedores cargados, pasarán por arcos de desinfección con limpieza de ruedas y bajos.

Los efluentes de limpieza generados en las plantas intermedias son trasladados por la red unitaria existente en la instalación hasta el sistema de depuración previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

- Expedición al destino final de los productos: todos los materiales se envían a gestores finales autorizados, especialistas en el mejor tratamiento y valorización posible para cada una de las fracciones.

Dentro de las instalaciones de la planta intermedia no se llevará a cabo ninguna operación de transformación, ni de los SANDACH de categoría 3, ni de los SANDACH de categoría 1, ni de los biorresiduos.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo:

La planta de tratamiento admitirá los siguientes SANDACH de categoría 3:



DENOMINACIÓN	Cantidad anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza
Ave (Tripa hueso)	14.528 t	Elaboración de grasas y harinas para alimentación animal
Tocino	3.423 t	
Ave / Pluma	3.105 t	
Sebo hueso	39.168 t	
Oxistop líquido (antioxidante)	22.000 l	Proceso productivo, tras trituración, en acondicionamiento de materia prima.
Salmfung (antibacteriano)	9.000 l	Proceso productivo. Tras molienda, en el acondicionamiento de harinas.
Antibacteriano sólido	-	En caso de presencia de microorganismos. Acondicionamiento de harinas

La planta intermedia admitirá los siguientes SANDACH de categoría 1 y 3:

MATERIA PRIMA	Procedencia	Cantidad anual estimada	Destino final
SANDACH Categoría 1	Cadáveres de animales	1500 t/año	Obtención de grasa y harinas en instalación externa para valorización energética
SANDACH Categoría 3	Subproductos de pescado	3000 t/año	Obtención de aceite y harinas de pescado en instalación externa

La planta intermedia admitirá los siguientes biorresiduos:

MATERIA PRIMA	Procedencia	LER	Cantidad anual estimada	Destino final
BIORRESIDUOS (residuos no peligrosos, biodegradables)	Aceites vegetales usados	20 01 25	1000 t/año	Obtención de biodiesel
	Subproductos y residuos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados	20 01 08 20 03 01 20 03 02 02 05 01 02 05 99 02 01 03 02 03 04 02 03 99 02 06 01 02 06 99	5000 t/año	Obtención de compost o biogás

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Para reducir al mínimo el impacto ambiental producido por las emisiones a la atmósfera, en las instalaciones se encuentran integradas las siguientes técnicas consideradas MTD's:

1. Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los vapores efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.

Las naves están cerradas y cubiertas y disponen de sistemas de ventilación forzados que conducen los vapores a los equipos de tratamiento de emisiones.

El proceso productivo desarrollado en las instalaciones es cerrado, de forma que, los vapores y los vahos generados a lo largo del mismo son recogidos y conducidos al sistema de tratamiento de emisiones.

2. Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor.

Este sistema consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.

La función principal de los termodestructores es la eliminación de los compuestos orgánicos existentes en las aguas de proceso, garantizando la eliminación de las partículas odoríferas existentes, además de recuperar el calor que se desarrolla en la combustión de tales sustancias para transferirlo al equipo térmico en forma de vapor, fluido térmico, agua caliente o sobrecalentada.

El combustible empleado durante el proceso de generación de vapor y de termodestrucción de compuestos orgánicos es gas natural.

La nave donde se ubica la Planta intermedia de SANDACH de categoría 1 cuenta con una línea de captación de aire ambiente, conectada a la línea general de aire ambiente de la planta, para su tratamiento posterior en los termo-oxidadores existentes.



ANEXO V:

**CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE
INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS INTERMEDIAS**

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras de los proyectos de instalación de las Plantas Intermedias de SANDACH de categoría 1 y 3 y de residuos no peligrosos biodegradables.

Según los proyectos remitidos dichas actuaciones consistirán en:

- Realizar modificaciones en la zona habilitada para las plantas intermedias, independizando mediante muro de la zona de acondicionamiento de harinas, mejora de los desagües y tomas de aguas de la zona, para asegurar el correcto estado de orden, limpieza y desinfección de la nueva planta.
- Habilitar salidas de emergencia para el personal de las plantas y para los camiones que entren a las mismas para descargar/cargar los subproductos.
- Habilitar una zona de lavado de los recipientes que contengan los SANDACH, así como una zona para almacenar dichos recipientes una vez limpios y desinfectados.
- Realizar separación física mediante vallado y adecuación de acceso a la planta intermedia SANDACH de categoría 1 del resto de instalaciones de la planta de transformación y planta intermedia SANDACH de categoría 3.
- Instalación del arco de desinfección y línea de captación de aire ambiente en la planta intermedia de categoría 1.
- Instalación de una cámara frigorífica de 750 W para almacenamiento.
- Instalación de caseta prefabricada de vestuarios y cuarto de veterinarios.
- Adecuación de la actual nave-taller de mantenimiento, separación interior con paneles para su uso como planta intermedia de SANDACH de pescado categoría 3.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

5.3. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los materiales, desechos, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y normativa específica que le sea de aplicación.